



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MAYO 02 DE 2023.

En la fecha paso a despacho el Incidente de desacato adelantado por CARLOS EDUARDO RUA ANTE contra ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y OTROS, informándole que se encuentra concluida la etapa instructiva.

Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 4 4 9

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: **CARLOS EDUARDO RUA ANTE**

INCIDENTADOS: ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA-

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL,
DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD DE CONSULTA PREVIA DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR y el GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RADICACIÓN: 2021-00023-03

Atendiendo el anterior informe secretarial y luego de verificado el trámite surtido dentro del incidente de desacato de la referencia por el presunto incumplimiento de la orden judicial contenida en la decisión del 22 de julio de 2021 emanada por el Tribunal Superior de Buga proferida en sede de impugnación, pasa el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

El señor CARLOS EDUARDO RUA ANTE presentó en su propio nombre INCIDENTE DE DESACATO contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y OTROS por el presunto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia 2021-00023 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante fallo de segunda instancia emitido en sede de impugnación el 22 de julio de 2021, lo que motivó a este despacho a ordenar requerir preliminarmente al doctor MAURICIO AGUIRRE OBANDO en su condición de Alcalde encargado del Distrito de Buenaventura y al Representante de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR mediante auto número 064 del 27 de enero de 2023 notificado a las partes por oficio 062 del 30 de enero a fin de que rindieran informe claro, sustentado y verificable del cumplimiento de lo ordenado por el Ad Quem.

Ante dicho requerimiento, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior adujo cumplir en su totalidad con lo ordenado en la sentencia del Tribunal Superior de Buga, indicando que se habían han adelantado unas reuniones de coordinación y preparación con los funcionarios de la CNSC, de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y de la Secretaría de Educación distrital, enfatizando que era esta última la entidad encargada de analizar y contrastar la información respecto a los grupos étnicos a quienes se les deberá realizar la consulta previa por parte del Ministerio.

Surtido el término del requerimiento previo, el juzgado al advertir que la orden del superior había sido dirigida en conjunto contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN para que cada en el ámbito de su competencia realizara distintas acciones específicas para la protección de los derechos fundamentales amparados, el juzgado dispuso mediante auto número 104 del 7 de febrero del año en curso, la vinculación al trámite sancionatorio a

la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN, otorgándoles el plazo de dos (2) días para que rindieran informe de gestión y cumplimiento.

Seguidamente y en consideración a que no hubo pronunciamiento de la totalidad de los entes requeridos para que allegaran prueba de cumplimiento, se avocó la etapa de apertura formal del incidente a través del auto número 114 del 13 de febrero de 2023 contra ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN, a quienes se les concedió el plazo de dos (2) días para que ejercieran su derecho de defensa.

En el término de ejecutoria del auto que ordenó la apertura del incidente, se recibió respuesta el 14 de febrero de 2023 de parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL demostrando su cumplimiento.

Por su parte la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR se abstuvieron de exponer prueba alguna de cumplimiento de la sentencia judicial.

Por lo mencionado, el despacho dispuso por auto número 140 del 17 de febrero de 2023, la apertura a pruebas por el lapso de un (1) día ordenando tener como tales las documentales allegadas y la actuación surtida.

En firme la anterior providencia y agotado el trámite probatorio el despacho ordenó mediante auto No 146 del 21 de febrero de 2023 sancionar por desacato al señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su calidad de

ALCALDE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA por incumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA y se abstuvo de imponer sanción alguna a los restantes involucrados.

En firme la decisión sancionatoria, fue remitida para el trámite legal de consulta al Tribunal Superior de Buga, donde se decreto la nulidad mediante determinación de febrero 27 de 2023, para que se vinculara en legal forma y se notificara por el medio más expedito al actual Alcalde Distrital de Buenaventura, al Secretario de Educación, al Director de consulta previa del Ministerio del Interior y al subdirector de fomento de Competencia del Grupo Etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional, a quienes según la orden de tutela se les responsabilizó de su cumplimiento, advirtiendo al mismo tiempo que las pruebas practicadas conservaban su validez y eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

En cumplimiento del mandato impartido por el superior, una vez devuelto el expediente digital se dispuso mediante auto número 173 del 28 de febrero de 2023, realizar las adecuaciones ordenadas extendiéndole en consecuencia el requerimiento preliminar al señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA reincorporado a sus funciones como titular del Alcalde Distrital de Buenaventura, para que rindiera informe de cumplimiento frente a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

El 28 de febrero de 2023 se recibió comunicación extemporánea del MINISTERIO DE EDUCACION en representación de la Subdirección de Fomento de Competencia, refiriéndose a la orden de requerimiento del incidente y a su vez rindiendo informe pormenorizado de la gestión realizada en conjunto con la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

frente a la orden del Tribunal de Buga en la sentencia de segunda instancia del 22 de julio de 2021 y los hechos denunciados por la incidentante, destacando que tenían la mejor disposición para cumplir a cabalidad con la misionalidad encomendada, al igual de acatar las órdenes judiciales ajustadas al derecho y las sanas costumbres, por lo tanto, estarían atentos a las mesas de trabajo que se requirieran para agotar la concertación emanada en el fallo judicial del Tribunal Superior de Buga.

Surtida la notificación a los inquiridos sin que se obtuviera ningún pronunciamiento en el plazo otorgado, el Juzgado dio inicio nuevamente al incidente mediante auto 188 del 3 de marzo de 2023 contra VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su condición de Alcalde del Distrito de Buenaventura, ANDREA CATALINA CASTILLA GUERRERO en calidad de Subdirectora de Gestión de la Dirección de La Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, MARLON ALEXIS POSSO VARELA como Secretario de Educación Distrital de Buenaventura y CLAUDIA MARCELINA MOLINA RODRÍGUEZ en su condición de responsable de la Subdirección de Fomento de Competencia Grupo Etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional, concediéndoles la oportunidad de ejercer su derecho de defensa en lapso de dos (2) días.

En el interregno del plazo para ejercer su derecho de defensa se recibió el día 3 de marzo de 2023 escrito de respuesta y anexos emitido por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL haciendo especifica alusión al requerimiento para rendir informe de gestión e informando a la vez que el doctor JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA en calidad de director de la SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL actualmente estaba encargado de las funciones de la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; lo anterior, motivó al Despacho a ordenar mediante auto número 200 del 6 de marzo de 2023 a aperturar nuevamente

el incidente contra el citado funcionario y los demás involucrados en salvaguarda del derecho al debido proceso de todos ellos, procurándoles el plazo de dos (2) días para que ejercieran su derecho de defensa.

Concomitantemente se dispuso poner en conocimiento del incidentante documento de respuesta allegado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Ante este nuevo estadio procesal se pronunciaron en oportunidad LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL en cabeza del señor MARLON ALEXIS POSSO el 6 de marzo de 2023 y la DIRECCION DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR el 7 de marzo de la misma anualidad dando amplias explicaciones sobre el trámite realizado frente a la orden del tribunal.

Transcurrido el término de traslado, se ordenó mediante auto número 224 del 10 de marzo de 2023, la apertura a pruebas por el lapso de un (1) día para obtener más elementos fácticos decretando como tal los documentos allegados por los intervinientes hasta ese momento, haciendo expresa mención que la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL no se había pronunciado.

El 14 de marzo de 2023, el Despacho mediante auto 237, declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir de lo ordenado en el auto número 173 del 28 de febrero de 2023, al observar una irregularidad insaneable en el trámite surtido en el incidente, consistente en que los representantes de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN y de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, no habían sido

individualizados desde la etapa preliminar de requerimiento, no obstante aparecer vinculados ya desde el auto número 107 del 7 de febrero de 2023 y siguientes, lo que se traducía en que para los funcionarios en mención se pretermitieron las etapas respectivas del trámite incidental, razón por la cual se les extendió nuevo requerimiento para los fines legales.

Posteriormente, en vista del relevo por encargo en la representación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, mediante auto número 271 de 22 de marzo de 2023 el Despacho extendió nuevo requerimiento preliminar al señor ARLINGTON RENTERIA AGUDELO como Alcalde encargado del Distrito de Buenaventura extensivo a los señores WILSON VILLEGAS RAMIREZ como responsable de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR para que allegaran informe de cumplimiento.

El 28 de marzo de 2023, se recibió documento procedente del MINISTERIO DEL INTERIOR ratificándose en los informes de cumplimiento ya rendidos con anterioridad repitiéndose en sus argumentos.

En cuanto a los restantes funcionarios objeto del requerimiento previo, no hubo ningún pronunciamiento, razón por la cual el Despacho ordenó mediante auto número 305 del 28 de marzo de 2023 aperturar el incidente contra los señores ARLINGTON AGUDELO RENTERIA en su condición de Alcalde (E) del Distrito de Buenaventura, MARLON ALEXIS POSSO VARELA como Secretario de Educación del Distrito de Buenaventura, JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA en calidad de Director de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial como entidad encargada de las funciones de la Subdirección de Fomento de Competencia Grupo Etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional y WILSON VILLEGAS RAMIREZ como Subdirector de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta

Previa del Ministerio del Interior, otorgándoles el término de ley para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Surtidas las notificaciones pertinentes, en el término de ejecutoria del auto de apertura del incidente se pronunciaron el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL MARLON ALEXIS POSSO VARELA mediante escrito radicado el 30 de marzo de 2023; el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL en representación de la SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA mediante documento radicado el 31 de marzo de 2023 y el 10 de abril de 2022 nuevamente el MINISTERIO DEL INTERIOR, entidades que expusieron con amplitud y en profundidad sus argumentos de defensa.

Posteriormente el 13 de abril de 2023, mediante auto 348 del 13 de abril de 2023 ante la reincorporación a su cargo del alcalde titular doctor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, el Juzgado le extendió a dicho funcionario nuevo requerimiento para rindiera informe de cumplimiento, el cual se hizo extensivo a los señores MARLON ALEXIS POSSO VARELA como titular de la Secretaria de Educación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y a JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA en calidad de Director de la Subdirección de Fortalecimiento Territorial como entidad encargada de las funciones de la Subdirección de Fomento de Competencia Grupo Etnoeducación del Ministerio de Educación Nacional y WILSON VILLEGAS RAMIREZ como Subdirector de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Dicha exhortación solamente fue atendida mediante documento radicado el 19 de abril de 2023 por el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la dirección jurídica conforme a la información y documentación proporcionada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

El día 19 de abril de 2023, el Despacho frente al silencio de los demás involucrados en el incidente ordenó por auto 379 de 19 de abril de 2023 la apertura del incidente de desacato contra todos los funcionarios involucrados.

El 24 de abril de 2023, el Despacho recibió respuesta del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL donde haciendo referencia al auto de requerimiento preliminar expone nuevamente las gestiones realizadas por esa entidad.

Con el informe de secretaría de la ausencia de respuesta del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el Juzgado profirió el auto número 408 del 25 de abril de 2023 mediante el cual se dispuso la apertura a pruebas por el lapso de un (1) día para darle otra oportunidad a los imputados para que aportaran los elementos fácticos que consideraran pertinente para esclarecer los hechos denunciados por la incidentante.

En la misma providencia se denegó petición del señor HUVERT ENRIQUE GONZALEZ TORRES, quien el día 20 de abril de 2023, solicitó al Despacho su vinculación al trámite del incidente aduciendo que era participante del concurso auspiciado por la CNSC y con interés en conocer el estado del proceso.

Surtidas las notificaciones de Ley y agotado el trámite probatorio pasa a despacho el incidente con el extenso acervo documental acopiado para proceder de conformidad, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la constitución política establece que la finalidad de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales, misma que

se traduce en una orden, es decir, en una decisión que debe ser cumplida por el llamado a hacerlo en los mismos términos señalados dentro del fallo, de tal suerte que no se trata solo de la realización de actuaciones que propendan por el cumplimiento del fallo sino que se trata de la definición de la situación de forma ágil, de allí que se otorgue para su satisfacción el término perentorio de 48 horas.

Por su parte, el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, señala que: *“la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales, a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”*.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional enunció algunos elementos objetivos para valorar el cumplimiento de la orden de tutela: *i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento*¹

De igual manera enunció la valoración de ciertos elementos subjetivos como: *(i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió*

¹ Sentencia SU034 de 2018. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento.

Aunado a lo anterior, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el Tribunal Superior de Distrito Judicial De Buga ordenó:

“Segundo. *En consecuencia, **SUSPENDER** el proceso de selecciónn.°947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, únicamente, respecto del personal de la secretaría de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura y **ORDENAR al Distrito de Buenaventura** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional – subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación - el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso. **Tercero. ORDENAR** a la dirección de consulta previa del ministerio del interior que, dentro de un término no superior a 30 días y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones necesarias para la iniciación del proceso de consulta previa, según las condiciones establecidas en la jurisprudencia constitucional y dependencias que estime necesarias para arbitrar el tema, de acuerdo con el objeto de la consulta. Además, deberá informar al juez 3 civil del circuito de*

Buenaventura, en su calidad de juez constitucional de primera instancia, al respecto”.

En cuanto a los hechos expuestos por el incidentante, llegaron a ser controvertidos por la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR en su informe de cumplimiento al asegurar que dentro de sus funciones para ejecutar las ordenes de tutela impartidas por el Tribunal Superior de Buga, realizaron las reuniones respectivas con la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con el fin de dar inicio al proceso de consulta previa de la comunidad. Sin embargo, aduce que es esta última entidad la que no ha gestionado el cumplimiento de sus obligaciones ya que su gestión es la de mayor importancia dentro de todo el proceso de la convocatoria al nuevo concurso para las comunidades étnicas afectadas, por lo cual no se ha podido proceder con la ejecución de la consulta previa a pesar que, según documento adosado al expediente, el señor secretario de educación MARLON ALEXIS POSSO VARELA le extendió comunicación a la doctora Nidia Consuelo Pulido Profesional Especializado de la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante oficio 0420-01-00 -2023 del 15 de febrero de 2023 en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Buga, convocándola a reunión de Coordinación y Preparación para el día 9 de marzo de 2023 a las 9 A.M, de manera virtual con la finalidad de definir la ruta y cronograma de trabajo previo a la concertación con las comunidades étnicas asentadas en el territorio.

Se observa que dentro del citado informe de cumplimiento de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra un documento alegado por la ALCALDIA DISTRITAL mencionando que la orden de suspensión del proceso de selección debe ser obedecida por la CNSC por ser la entidad competente, además de señalar un plan de ruta para cumplir con la tutela.

Así las cosas, a pesar de que tanto la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA como LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA, presentaron informe de cumplimiento y se opusieron a los hechos denunciados por el señor CARLOS EDUARDO RUA ANTE en su solicitud de incidente de desacato, el despacho considera que no se evidencia una gestión efectiva tendiente a dar cumplimiento a la decisión judicial de julio 22 de 2021, y por ello no se demuestra algún avance sustancial al mismo.

En cuanto a las ordenes impartidas por el superior a la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y EL MINISTERIO DE EDUCACION-SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN, estos entes refiriéndose a la orden de requerimiento del incidente rindieron a su vez informe pormenorizado de la gestión realizada, entre las cuales se encuentran las de coordinar con la Alcaldía Distrital y dar inicio al proceso de consulta previa dentro del marco de sus funciones; al respecto dichas entidades dieron cuenta del cumplimiento de la orden de amparo ya que se habían programado y realizado las reuniones requeridas para la elaboración de la consulta previa, siendo coincidentes en manifestar el incumplimiento de los deberes y obligaciones que no ha realizado la autoridad Distrital accionada.

Por ello, se puede concluir que, en el marco de sus funciones la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO DEL MINISTERIO DE EDUCACION y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, cumplieron a cabalidad con sus obligaciones, lo que no ha acontecido con la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y subsidiariamente su SECRETARÍA DE EDUCACION quienes se encuentran

en mora con el cumplimiento para avanzar con el proceso de consulta previa.

Dicho lo anterior, este despacho encuentra que las circunstancias que rodearon la interposición de la acción de tutela no han variado, por lo cual según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se impondrán sanciones por diez (10) días de arresto en centro carcelario y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los señores VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su calidad de Alcalde del Distrito de Buenaventura y al señor MARLON ALEXIS POSSO VARELA en su condición de Secretario de Educación de dicho ente territorial.

Para el pago de la sanción pecuniaria, los afectados deberán remitir a este Despacho copia del respectivo recibo de consignación so pena de correrles el traslado a la autoridad administrativa respectiva para que la haga efectiva una vez en firme este auto.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR en desacato por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 22 de julio de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga a los señores **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** en su calidad de alcalde del Distrito de Buenaventura y al señor **MARLON ALEXIS POSSO VARELA** en su condición de Secretario de Educación de dicho ente territorial por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR en consecuencia a los señores **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA** en su calidad de alcalde del Distrito de Buenaventura y al señor **MARLON ALEXIS POSSO VARELA** en su condición de Secretario de Educación de dicho ente territorial con sanción de ARRESTO domiciliario de DIEZ (10) DÍAS y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR a los responsables legales de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUBDIRECCION DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO DEL MINISTERIO DE EDUCACION y del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: LIBRAR orden de captura contra los señores VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su calidad de alcalde del Distrito de Buenaventura y al señor MARLON ALEXIS POSSO VARELA en su condición de Secretario de Educación de dicho ente territorial.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia, OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL y/o la SIJIN del domicilio de la persona sancionada, para que hagan efectivas la captura, previniéndoles que deberán dar cuenta de ello de manera inmediata a este despacho.

SEXTO: ORDENAR a las autoridades de policía, verificar que la medida de arresto impuesta, se cumpla en el lugar de residencia de los sancionados con las seguridades del caso y bajo su responsabilidad constitucional.

SEPTIMO: CONSULTAR la presente providencia, para lo cual envíese el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto de Buga de

conformidad con el Artículo 52 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991 para que sea repartida entre los Honorables Magistrados de dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bc6929264c845c5108eb29729956dc10fba5d908ea9eacc86d4010c97ec33b**

Documento generado en 02/05/2023 10:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>